

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 02 DE OCTUBRE DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan Gabriel Valdés, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 25 de septiembre de 1995.
2. **APLICA SANCION A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "ESCRUPULOS".**

VISTOS:

1. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
2. Que en Sesión Ordinaria de 07 de agosto de 1995 se acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por presentar en pantalla y no controlar la actuación de una persona que no estaba en condiciones de respetar los valores culturales comúnmente aceptados en el trato social y que merecen especial atención en el medio público televisivo;
3. Que el cargo se notificó a través de oficio CNTV N°461, de fecha 21 de agosto de 1995;
4. Que el Rector de la Universidad de Chile y el apoderado de Chilevisión S. A. contestaron el cargo dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en los descargos no se cuestiona el fundamento de hecho que sustenta la formulación del cargo;

SEGUNDO: Que la concesionaria sostiene que "Escrúpulos" es un programa "en vivo y en directo", lo que implica imponderables problemas que deben ser solucionados sin que el televidente llegue a advertirlos. Agrega que el problema planteado se enfrentó acertadamente, sin que se contraviniera el marco legal, y resalta la vasta experiencia y jerarquía de la periodista que conduce el programa;

TERCERO: Que el Consejo no cuestiona ni ha cuestionado la persona de los invitados al programa ni a su conductora;

CUARTO: Que la circunstancia que se trate de un programa que se transmite "en vivo y en directo" no exime a la concesionaria de la obligación de respetar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, que rige para todo tipo de emisiones;

QUINTO: Que la instancia responsable del Canal no enfrentó el problema de manera adecuada, toda vez que existen recursos técnicos y procedimientos para evitar que ciertas escenas o personajes salgan al aire,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acordó aplicar a Chilevisión S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la mencionada ley, referente a los valores culturales propios de la Nación, al haber presentado en el programa "Escrúpulos" del día 12 de julio de 1995 a una persona que no estaba en condiciones de participar en un programa televisivo que, de hecho, por su manera de conducirse y hablar se apartó del marco de respeto en el trato que comúnmente se observa entre personas que actúan en el medio público, de acuerdo con valores culturales que la televisión debe respetar y para lo cual dispone de recursos técnicos apropiados. Estuvieron por no aplicar sanción la Presidenta señora Pilar Armanet y los Consejeros señores Guillermo Blanco, Juan Bustos y Jorge Ibáñez, por estimar que la conducta sancionada no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**3. ABSUELVE A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "SHORT, SHORT MAN".**

VISTOS:

1. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
2. Que en sesión extraordinaria de 28 de agosto de 1995 se acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 8 de julio de 1995 el videoclip "Short, short man", considerado atentatorio a los contenidos valóricos establecidos en la citada ley;
3. Que el cargo se notificó a través de oficio CNTV N°490, de 4 de septiembre de 1995;
4. Que el representante legal de la concesionaria formuló descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria reconoce la efectividad del cargo y que su Gerente de Programación impartió instrucciones expresas al productor del programa, en el sentido de extremar el cuidado en la producción del mismo, para que la situación cuestionada no vuelva a repetirse, bajo apercibimiento de suspender el convenio de programación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó absolver a Chile Televisión S. A., La Red, del cargo formulado con ocasión de la transmisión del videoclip "Short, short man".

**4. ASIGNACION DE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 12º LETRA B) DE LA LEY 18.838.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 12º letras b) y h) de la Ley 18.838;
2. Las bases del Concurso de Proyectos para el Fondo de Apoyo a Programas Televisivos Culturales o de Interés Nacional o Regional, publicadas en el Diario El Mercurio de 24 de junio de 1995, y el Reglamento para la Operación del Fondo de Apoyo a Programas Televisivos Culturales o de Interés Nacional o Regional, aprobado por el Consejo Nacional de Televisión en sesión de 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron 25 proyectos y que se tuvo a la vista el informe preparado por la Comisión Técnica designada para la evaluación preliminar de los proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó adjudicar la cantidad de \$71.164.821 al proyecto "Vivamos la cultura", de la productora Nueva Imagen.

**5. METODOLOGIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISION POR CABLE.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El análisis detallado de la información contenida en el documento especial presentado a su consideración;

SEGUNDO: La experiencia de la supervisión de los servicios de televisión por cable existente en otros países;

TERCERO: Que dada la cantidad de horas de transmisión de los servicios limitados de televisión por cable no es posible controlarlos en su totalidad, razón por la cual deberá adoptarse un sistema de muestras,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

I. Fiscalizar y supervigilar las emisiones de los servicios limitados de televisión por cable sobre la base de una muestra intencionada, en la cual se seleccionará una señal de películas, una de videoclips y una de dibujos animados, señales que serán supervisadas en su totalidad. La muestra seleccionada corresponderá a la oferta de un operador;

II. La supervisión del operador se realizará por el período de una semana completa. En dicho período se supervisará simultáneamente a un operador de la región metropolitana -donde se concentra cerca del 70% del total de la audiencia de televisión por cable en el país- y a un operador regional;

III. El proceso de supervisión se iniciará la semana del 16 de octubre de 1995; y

IV. En el caso de denuncias de particulares se dará traslado de ellas al correspondiente concesionario o permisionario y se seguirá el procedimiento establecido por la ley.

**6. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA SOBRE INSEMINACION ARTIFICIAL TRANSMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE EN EL PROGRAMA "INFORME ESPECIAL" EL 10 DE AGOSTO DE 1995.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de un documento elaborado sobre la materia por el señor Vicepresidente del Consejo y acuerdan que el tema sea puesto en tabla para la próxima sesión.

Terminó la sesión a las 15:35 horas.